

GACETA DISTRITAL



No. 582 • Julio 12 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 011 (5 de julio de 2019)	3
“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTALA EL CONSEJO DISTRITAL DE LITERATURA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA EL PERÍODO 2019-2021”	
DECRETO No. 0277 (12 de julio de 2019).....	5
POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL DECRETO 0163 DEL 4 DE ABRIL DE 2019	

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO****RESOLUCIÓN No. 011**
(5 de julio de 2019)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTALA EL CONSEJO DISTRITAL DE LITERATURA
DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA EL PERÍODO 2019-2021”****EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades legales, reglamentarias en especial las conferidas en el Artículo 70 de la Constitución Nacional, la Ley 397 de 1997, el Decreto Nacional 1589 de 1998 y el Decreto Distrital 0817 de 2011 y demás normas concordantes

Y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo del artículo 70 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997 –General de Cultura–, trata en el Título Cuarto de la gestión cultural, en el cual concreta una expresión de la participación así como de la autonomía, pluralismo y democracia. En este aparte, la Ley contempla el Sistema Nacional de Cultura integrado por el conjunto de procesos, instancias y espacios de participación entre los cuales se encuentran los consejos de cultura de orden nacional, departamental, municipal y distrital. Con ellos se constituye un mecanismo de participación y un escenario de concertación que traslada y enriquece el ejercicio de hacer posible que la cultura sea fundamento de nacionalidad a partir de la conjugación de las perspectivas y visiones entre la sociedad civil y el Estado. Esta materia es reglamentada por el Decreto 1589 de 1998.

Que mediante el Decreto Distrital 0817 de 2011 se define que “El Sistema Distrital de Cultura reúne, articula y armoniza los escenarios y espacios de participación y coordinación del sector cultural del Distrito, cuyo objeto es promover el desarrollo cultural, fundado en la planeación, el diálogo y la concertación, para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y el acceso equitativo a los procesos, bienes y a los servicios sectoriales en el Distrito de Barranquilla.”

Que en su artículo 4°, en el precitado Decreto se estableció que los Consejos Distritales de áreas artísticas y culturales hacen parte del Sistema Distrital de Cultura, los cuales “son escenarios para la concertación y el diálogo cultural, que apoyan en la asesoría, planificación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos que tengan pertinencia e impacto en el área correspondiente. Responden a la necesidad de impulsar y articular el desarrollo de lo artístico y cultural en el Distrito”, como se anunció en su artículo 9°.

Que el artículo 13 del mencionado decreto señala las funciones de los consejos de áreas artísticas y culturales las siguientes:

- Adoptar su propio reglamento y velar porque los integrantes del respectivo órgano lo cumplan.
- Cumplir con la asistencia a las reuniones.
- Orientar sus acciones hacia la promoción y el fortalecimiento del desarrollo cultural para el posicionamiento de Barranquilla como referente cultural de la Región Caribe.
- Elaborar el plan de acción, estableciendo las estrategias de implementación, control y evaluación.
- Participar en la asesoría para la definición y formulación de las políticas, planes, programas y proyectos que tengan impacto en la respectiva área.
- Someter a consideración de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo lineamientos para la asignación de presupuestos y el diseño de convocatorias y estímulos con destino a las áreas artísticas y culturales.

- Impulsar estudios de diagnóstico y evaluación que identifiquen el estado del área artística o cultural.
- Designar los representantes del respectivo órgano en las instancias y actividades en que sea requerida su participación.
- Apoyar la realización de las Asambleas Locales de Cultura.
- Implementar otros escenarios de participación, tales como foros, mesas de trabajo, entre otros, para informar al sector cultural sobre el trabajo del Consejo y para la convocatoria al diálogo sobre otros aspectos que considere pertinentes.
- Realizar reuniones interáreas según calendario concertado previamente.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital señala que la Asamblea está conformada por:

- Artistas, gestores, formadores, estudiantes, promotores, productores y creadores de la respectiva área artística o cultural.
- Representantes de instituciones de formación, estudio, investigación o pedagogía en el área artística o cultural respectiva.
- Miembros de organizaciones no gubernamentales, colectivos y/o asociaciones del área artística y cultural correspondiente.
- Representantes de los sectores de la producción, los bienes y servicios del área correspondiente.
- Personas vinculadas a colectivos, organizaciones y empresas de las correspondientes áreas.
- Aquellas consideraciones adicionales a las enunciadas propuestas por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo durante los eventos de elección de los respectivos Consejos de áreas artísticas y culturales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Realizar la instalación del Consejo Distrital del Área de Literatura, reconociendo a sus miembros de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

ARTÍCULO 2. Las funciones del Consejo Distrital del Área de Literatura están reglamentadas en el Decreto que se encuentre vigente para el funcionamiento del Sistema Distrital de Cultura.

ARTÍCULO 3. Los miembros escogidos para hacer parte de esta instancia de participación ciudadana se encuentran registrados en el Acta 003-2019, de la Elección del Consejo Distrital de Literatura para el Período 2019-2021, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Planeación Distrital; a la Oficina de Participación Ciudadana, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno; y a las áreas del Ministerio de Cultura que lo requieran.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSÉ JARAMILLO BUITRAGO

Secretario Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0277
(12 DE JULIO DE 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL DECRETO
0163 DEL 4 DE ABRIL DE 2019**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

en uso de sus facultades legales y en especial en las conferidas en los artículos 3 y 45 de la Ley 1437 de 2011; el Decreto No. 0163 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”*

Que el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que: *“... las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que el artículo 45 de la norma antes mencionada señala: *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto” (...)*

Que el día 4 de abril del 2019, se expidió el Decreto 0163 de 2019 *“ Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social”*.

Que por error, se omitió señalar en el inciso segundo de los artículos 1 y 2 de la parte dispositiva del mencionado acto administrativo, el folio de matrícula **040 – 526513** y solo quedó referenciado el folio de matrícula No. **040 – 526514**, al momento de identificar los **Lotes 31 y 32**, descritos en el Plano de la propuesta urbanística PV – A – 8 – 3 correspondiente a los tipos de afectaciones prediales que se requieren para la ampliación de la carrera 50 así como en el plano PV-A-15 correspondiente a la planta urbanística carrera 50 entre calles 36 y 10 elaborados por la empresa de Transmetro SAS y aprobados por el Ministerio de Cultura.

Que los folios de matrícula 040-526513 y 040-526514, surgen de la división material del folio de matrícula inmobiliaria 040-354433 del predio Matriz, cuya medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 648 de fecha 13-03-2015 otorgada en la Notaría Quinta de Barranquilla.

Que para evitar inconvenientes en la aplicación del ordenamiento contenido en el Decreto 0163 del 4 de abril de 2019, mediante el presente acto administrativo se procederá a corregir el error de omisión antes señalado.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del DEIP de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el inciso segundo del Artículo 1 del Decreto 0163 del 4 de abril de 2019, el cual quedará así:

Lotes 31 y 32 que forman parte del terreno identificado con los folios de matrícula No. 040-526513 y 040-26514, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura No. 648 de fecha 13-03-2015 de la Notaria Quinta de Barranquilla, en donde se está construyendo el Proyecto Museo de Arte Moderno de Barranquilla, descritos en el Plano de la propuesta urbanística PV – A – 8 – 3 correspondiente a los tipos de afectaciones prediales que se requieren para la ampliación de la carrera 50 así como en el plano PV-A-15 correspondiente a la planta urbanística carrera 50 entre calles 36 y 10 elaborados por la empresa de Transmetro SAS y aprobados por el Ministerio de Cultura, los cuales forman parte integral de este acto administrativo.

Artículo 2: Modifíquese el inciso segundo del Artículo 2 del Decreto 0163 del 4 de abril de 2019, el cual quedará así:

Lotes 31 y 32 que forman parte del terreno identificado con los folios de matrícula No. **040-526513** y **040-526514**, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura No. 648 de fecha 13-03-2015 de la Notaria Quinta de Barranquilla, en donde se está construyendo el **Proyecto Museo de Arte Moderno de Barranquilla**, descritos en el Plano de la propuesta urbanística PV – A – 8 – 3 correspondiente a los tipos de afectaciones prediales que se requieren para la ampliación de la carrera 50 así como en el plano PV-A-15 correspondiente a la planta urbanística carrera 50 entre calles 36 y 10 elaborados por la empresa de Transmetro SAS y aprobados por el Ministerio de Cultura, los cuales forman parte integral de este acto administrativo.

Artículo 3: El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto 0163 del 4 de abril de 2019.

Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 0163 de 2019, que no son objeto de corrección se mantiene incólumes.

Artículo 4: Para todos los efectos del Decreto No. 163 de 2019 y del presente acto administrativo, los **Lotes 31 y 32** descritos en el Plano de la propuesta urbanística PV – A – 8 – 3 correspondiente a los tipos de afectaciones prediales que se requieren para la ampliación de la carrera 50 así como en el plano PV-A-15 correspondiente a la planta urbanística carrera 50 entre calles 36 y 10 elaborados por la empresa de Transmetro SAS y aprobados por el Ministerio de Cultura, se encuentran identificados con los folios de matrícula No. **040-526513** y **040- 526514**, expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Artículo 5: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del DEIP de Barranquilla



Página en blanco





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

